

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 056-A-GADM-Y-2021

**MV. Martín Alejandro Jiménez Aguirre**  
**ALCALDE DEL CANTON YANTZAZA**

**CONSIDERANDO**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 226 establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 227 establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 238 establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...", considerándose como gobiernos autónomos descentralizados a las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales, principio que es recogido del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el Art. 5 establece: "La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones".

**Que**, de conformidad con el Art. 60, literal a) del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el Alcalde es el representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, quién está facultado para resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo, por tanto, resulta indispensable adoptar decisiones administrativas en el marco del cumplimiento de las atribuciones que le confiere la ley;

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, establece: La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas, lo que hace posible que puedan ser ejercidas por otros servidores públicos, previa delegación.

**Que**, bajo este contexto, el cuerpo legal en referencia en el Art.69, dice " Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión en; Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes".

**Que**, el Reglamento a la Ley Orgánica del sistema Nacional de Contratación Pública en el Art. 4, establece: "En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación.

**Que**, la Norma de Control Interno Nro 200-05, emitida por la Contraloría General del Estado, mediante Acuerdo 039-CG-2009 del 16 de noviembre 2009, vigente desde su publicación en el RO.078 01-12-2009 y Suplemento del RO.087 de 14 de diciembre de 2009, expresa " La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no solo la exigencia de las responsabilidades por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. "

**Que**, bajo este contexto, el cuerpo legal en referencia en el Art. 69, dice: "Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la d gestión, en:  
1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes;"

**Que**, el Art. 84 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: "La desconcentración es el traslado de funciones desde el nivel central de una administración pública hacia otros niveles jerárquicamente dependientes de la misma, manteniendo la primera, la responsabilidad por su ejercicio.

**Que,** el Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el Art. 63, señala que son obligaciones de las entidades del sector público, entre otras: 7. Nombrar autorizadores de gasto y pago institucionales.

**Que,** de conformidad con el Art. 59 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el Alcalde es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal.

**Que** de acuerdo a los artículos 9 y literal b) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en los municipios los alcaldes ejercen la facultad ejecutiva, la misma que comprende el ejercicio de las potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo su responsabilidad.

**Que,** en uso de las facultades legales que le confiere el Art. 60, literal o) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

**Que,** las máximas autoridades institucionales, podrán emitir actos administrativos que coadyuven a la prestación de una administración pública eficiente, eficaz y oportuna, conforme lo determinan los Arts. 89 y 98 del Código Orgánico administrativo.

**Que** mediante Oficio Nro. 157-DA-GADMY-2021 de fecha 23 de agosto del año 2021, emitido por la economista Ana María Ochoa, en cuya parte pertinente solicita la autorización para que se delegue al encargado de Compras Públicas, el ingeniero José Luis Roa, para que autorice, publique, las necesidades de Ínfima Cuantía, hasta que la Directora Administrativa obtenga la certificación como Operadora del Sistema de Contratación Pública, obteniendo el visto bueno de la autoridad nominadora correspondiente.

### RESUELVE:

Art. 1.- Delegar al ingeniero José Luis Roa Bustamante, Técnico de Compras Públicas, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yantzaza, la atribución de ordenar el gasto en los procedimientos de contratación pública para la adquisición de obras, bienes y/o servicios, mediante procedimientos de ínfima cuantía y catalogo electrónico hasta el día viernes 27 de agosto de año 2021.

Art. 2- Todos los actos para lo cual se autoriza al delegado, se ejercerán con sujeción a la Ley, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales, por acciones u omisiones cometidas en el desempeño de sus funciones

Art. 3.-El servidor delegado realice todos los trámites administrativos pertinentes con el objeto que pueda ejercer de manera oportuna y eficiente las facultades delegadas.

Art. 4.- Disponer que el señor Secretario del GAD Municipal de Yantzaza notifique con la presente resolución al servidor público delegado a fin que ejerza las facultades delegadas.

Art. Final. - Publíquese en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza.

Es dada en el Salón de la Alcaldía del cantón Yantzaza, a los veinticinco días del mes de agosto, del año dos mil veintiuno. - **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

MV. Martín Alejandro Jiménez Aguirre  
**ALCALDE DEL CANTÓN YANTZAZA**